



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

Expte. N° 11737/14 "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en S.P. c/GCBA s/ amparo (art. 14 CCABA)".

TRIBUNAL SUPERIOR:

I.- Objeto

Vienen las presentes actuaciones a esta Fiscalía General a fin de dictaminar sobre la queja y, en su caso, respecto del recurso de inconstitucionalidad denegado, ambos interpuestos por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (conf. punto 2 de fs. 49).

II.- Antecedentes

De la reseña contenida en la pieza recursiva se desprende que las presentes actuaciones se originaron en virtud de la acción de amparo promovida por el grupo familiar actor contra el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en lo que sigue GCBA) por considerar afectados derechos y garantías de raigambre constitucional, en particular el derecho a la vivienda, a la salud y a la integridad personal.

Con fecha 12/06/2013 el magistrado de primera instancia hizo lugar a la acción de amparo y ordenó al GCBA que arbitre los mecanismos constitucionales enderezados a proveer a los amparistas una ubicación habitacional configuradora del derecho a la vivienda digna.

Apelada por la demandada dicha sentencia, la Sala II de la Cámara en lo Contencioso, Administrativo y Tributario resolvió confirmarla, con costas en ambas instancias para el GCBA.

Ante dicha decisión, la demandada interpuso recurso de inconstitucionalidad.

La Sala ordenó el traslado del recurso.

Con posterioridad a ello, la parte actora solicitó la caducidad de dicho líbello procesal (ver fs. 45/47 vta.).

Con fecha 26 de junio de 2014, la Alzada resolvió admitir el planteo de caducidad. En dicha oportunidad, consideró que “desde la fecha en que el tribunal ordenó el traslado del recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la parte demandada (28/02/14- v. fs. 572) hasta la de la presentación del pedido de caducidad (-03/04/14- v. fs. 574/576 vta.), ha transcurrido el plazo de treinta (30) días previsto en el artículo 24 de la ley N° 2145, sin que la parte interesada cumpliera acto impulsorio alguno” (fs. 20).

Contra dicha decisión, el GCBA interpuso un nuevo recurso de inconstitucionalidad (ver fs. 22/30 vta.).

Sin embargo, la Cámara lo declaró inadmisibles, por entender que el recurrente no logró acreditar debidamente la presencia de un caso constitucional (ver fs. 21).

Ante dicho rechazo, el GCBA interpuso la presente queja (fs. 2/15 vta.).

Arribadas las actuaciones al Tribunal Superior de Justicia, el Secretario Judicial ordenó al recurrente que en el plazo de cinco (5) días acredite la interposición en plazo de la queja y su recurso de inconstitucionalidad. Asimismo, le solicitó que acompañe copia de diversas piezas procesales, entre ellas, de: a) la sentencia de la Sala II de la Cámara de Apelaciones que rechazó la apelación; b) el recurso de inconstitucionalidad interpuesto contra esa resolución y las actuaciones procesales subsiguientes –si las hubiere–; c) el acuse de caducidad de la actora y la sentencia de la Sala II que hace lugar a dicho acuse y; d) el recurso de inconstitucionalidad interpuesto contra la resolución que hace lugar a la caducidad, su contestación –si la hubiere– y la sentencia que lo rechaza (conf. fs. 17 vta.).

Notificado que fuera el GCBA de la decisión (conf. fs. 18 y vta.), se presentó y sólo acompañó copia de la sentencia de la Sala I que declaró la caducidad del recurso de inconstitucionalidad (fs. 20), de aquella que declaró inadmisibles el recurso de inconstitucionalidad intentado (fs. 21), del recurso de



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

inconstitucionalidad (fs. 22/30 vta.) y del acuse de caducidad (fs. 45/47 vta.).

Seguido a ello, se dispuso correr vista a la Asesoría General Tutelar y a la Fiscalía General por el plazo de 5 días (conf. fs. 49, punto 2).

En ocasión de emitir su dictamen, la Asesora General Tutelar advirtió que faltaban piezas procesales indispensables para dar autosuficiencia a la queja. Ello motivó a dicha magistrada a propiciar una sentencia que desestime el recurso directo (conf. fs. 50 y vta.).

Así, llegan las actuaciones en vista a esta Fiscalía General a los fines indicados en el punto I del presente (conf. fs. 49).

III.- Admisibilidad

Cabe señalar que la queja fue presentada en plazo, por escrito y ante el Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con lo prescripto por el art. 33 de la Ley N° 402 y 23 de la Ley N° 2145. No obstante, la presentación directa no puede prosperar.

Ello así por cuanto, en primer lugar, el recurrente no acompañó copias de ciertas piezas procesales que resultan indispensables para un conocimiento cabal y autosuficiente de la cuestión debatida. En efecto, además de no acreditar la interposición en término de los recursos de queja y de inconstitucionalidad, el GCBA no acompañó las copias pertinentes que permitan corroborar el auto mediante el cual el Tribunal ordenó el traslado del recurso de inconstitucionalidad interpuesto contra la sentencia de la Sala que confirmó la decisión de la instancia de grado, y su consecuente notificación, fecha desde la cual habría comenzado a operar el plazo de caducidad, conforme se desprende de la sentencia cuya copia luce a fs. 20.

Sin perjuicio de dicho déficit, lo cierto es que la pieza procesal tampoco contiene una crítica concreta y pormenorizada del auto que denegó el recurso de inconstitucionalidad.

Pese a que a fs. 8 se afirma que el recurso deducido viene a contrarrestar lo sostenido por la Sala al declarar inadmisibile el de inconstitucionalidad intentado

contra la resolución que declaró la caducidad de la instancia, no hay una sola línea en la queja destinada a rebatir dicha decisión. Por el contrario, se advierte que el desarrollo de los agravios se vincula, en todo momento, a cuestionar la supuesta confirmación de la petición de fondo (amparo habitacional).

En este sentido se inscriben las críticas relacionadas con la inexistencia de obligación jurídica incumplida (ver fs. 9 y vta.), arbitrariedad de la resolución en cuanto desconoce la letra de la normativa en materia habitacional (fs. 10/13 vta.) y gravedad institucional (fs. 13 vta./14).

Ello pone de manifiesto que la queja no cumple con el requisito de debida fundamentación previsto en el art. 33 de la Ley N° 402, de manera que la falta de agravio contra la decisión que se pretende recurrir impide que el V.E. pueda expedirse sobre el recurso en trato¹.

Recuérdese, en esta línea, que V.E. sostuvo en reiteradas ocasiones que la ausencia de una crítica desarrollada y fundada destinada a rebatir argumentativamente las razones por las cuales la Cámara resolvió no conceder el recurso, obsta a la procedencia de la queja, puesto que la presentación resulta así privada del fundamento mínimo tendiente a demostrarla².

Así las cosas, se advierte que la ausencia de copias necesarias para dar autosuficiencia a la queja³ y la desconexión existente entre la decisión que quiere

¹ Respecto a esta exigencia, confróntense las decisiones del TSJ en los exptes. N° 865/01 "Fantuzzi", 1566/02; "Gutierrez" y 2366/03 "GCBA s/ queja en Gonzalez", entre otros.

² Conf. *in re* "Guglielmo, María Dolores s/ art. 74 CC s/ recurso de queja", expte. n° 291/00, del 22/03/2000; "Góngora Martínez, Omar Jorge s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Góngora Martínez, Omar Jorge c/ Banco de la Ciudad de Buenos Aires s/ amparo (art. 14, CCABA)", expte. n° 3264/04 y sus citas, resolució del 23/2/05). En el mismo sentido, en el orden federal, se ha expedido la Corte Suprema de Justicia respecto al fundamento que deben expresar las quejas por recursos denegados (Fallos, 287:237; 298:84; 302:183; 311:133, 2338; entre muchos otros).

³ Conf. TSJ "Rodríguez, Paulo Federico y Ball, Gustavo Matías s/ art. 78 —carreras en la vía pública— s/ recurso de queja", Expte. N° 110/99, resolución del 22/10/99. En la misma línea, ver los votos de la Dra. Ana María Conde en los Exptes. n° 5422/07 "Ministerio Público —Defensoría Oficial en lo Contravencional y de Faltas n° 6— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Zorilla, Miriam Judith y Oniszczuk, Carlos Alberto s/ infr. arts. 116 y 117 CC", sentencia de fecha 20/2/08; Expte. n° 5961/08 "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en 'Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia c/ GCBA y otros s/ amparo (art. 14 CCABA)", sentencia de fecha 1/12/08 y Expte. n° 9093/12 "Cinco Eme SRL s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en "Responsable de la firma Cinco Eme SRL s/ infr. art(s). 2.2.14, sanción genérica —Ley n° 451—", sentencia de fecha 8/5/13, entre otros que pueden citarse. También puede consultarse el Dictamen N° 178/12 de esta Fiscalía General de fecha 3/10/12 emitido en la última de las causas citadas.



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

revertirse y los fundamentos dados para ello⁴ (conf. art. 33 de la Ley N° 402), conducen a propiciar una decisión de V.E. que rechace el recurso directo.

IV.- Petitorio

Por las razones expuestas, opino que el Tribunal Superior de Justicia debería rechazar el recurso de queja deducido por la apoderada del GCBA.

Fiscalía General, 07 de abril de 2015.

DICTAMEN FG N°/S7 -CAyT/15


Martín Ocampo
 Fiscal General
 Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.

Seguidamente se remitió al TSJ. Conste.


SOLANGE BETANZOS
 PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
 FISCALÍA GENERAL

⁴ Dictamen de fecha 20-10-11, dictado en autos "Alto Palermo Shopping S.A. s/ queja recurso de inconstitucionalidad denegado en: Alto Palermo Shopping s/inf. art. 11.1.7, contratación de prestadores no habilitados -Ley 451"- Causa Nro. TSJ 8300/11; Dictamen de fecha 05-10-11, dictado en autos "Telefónica Móviles Argentina S.A. s/ queja recurso de inconstitucionalidad denegado en: Recurso de Inconstitucionalidad en autos Local sito en Hipólito Yrigoyen 440 (Telefónica Móviles Argentina S.A.) s/inf. art. 4.1.1.2, habilitación"- Causa Nro. TSJ 8303/11; Dictamen de fecha 25-11-11, dictado en autos "Telefónica Móviles Argentina S.A. s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Recurso de Inconstitucionalidad en autos Local sito en Hipólito Yrigoyen 440 (Telefónica Móviles Argentina S.A.) s/infracción art. 2.1.25 de la Ley 451".. Causa Nro. TSJ 8396/11; Dictamen de fecha 07-03-12, dictado en autos "Ministerio Público -Defensoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: 'Hollman, Cristina Elizabeth s/ infr. art. 81 CC"- Causa Nro. TSJ 8647/12; Dictamen de fecha 18-05-12, dictado en autos "Sound Garage S.A. s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: 'Sound Garage S.A. y otros c/GCBA s/amparo (art. 14 CCABA)".. Causa Nro. TSJ 8703; Dictamen de fecha 14-06-12, dictado en autos "Ministerio Público - Defensoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: 'González, Agustín Robustiano s/ infr. art(s) 149 bis CP"- Causa Nro. TSJ 8864/12; Dictamen de fecha 04-07-12, dictado en autos "Robledo, Carlos Sebastián c/ GCBA y otros s/ AMPARO (ART. 14 CCABA)".. Causa Nro. TSJ 8867/12; Dictamen de fecha 23-07-12, dictado en autos "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Gigacable S.A. c/GCBA y otros s/impugnación actos administrativos".. Causa Nro. TSJ 8889; Dictamen de fecha 12-07-12, dictado en autos "Ministerio Público - Defensoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en 'Incidente de apelación en autos Márquez, Martín Ariel s/ inf. art. 149 bis - CP"- Causa Nro. TSJ 8951/12; Dictamen de fecha 26-07-12, dictado en autos "Ministerio Público -Defensoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: 'Campili Ruiz, Mariela s/ inf. art(s) 81, oferta y demanda de sexo en espacios públicos - CC"- Causa Nro. TSJ 8979/12; Dictamen de fecha 16/10/13, dictado en los autos "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Maciel, Ángel Ricardo c/GCBA s/ otros procesos incidentales", Causa N° 10101/13; entre muchos otros que pueden citarse.

